

Las políticas públicas judiciales en las Unidades de Policía Pacificadora (UPPs) en Río de Janeiro: ¿ampliación del acceso a la justicia con participación, o alivio de sobrecarga de los tribunales?

Sistematización de procesos de investigación – acción y/o de intervención social

Estudios políticos, sócio - jurídicos e institucionais.

Vladimir Santos Vitovsky

Doutorando do Programa Direito, Justiça e Cidadania no Século XXI.

Centro de Estudos Sociais-CES/Universidade de Coimbra

Faculdade de Economia/Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra

vladimirvitovsky@ig.com.br

Resumen

Analizo las políticas públicas implementadas por el Poder Judicial con el fin de acercarse a los barrios con intervención de Unidades de Policía Pacificadora en Río de Janeiro. Discuto el grado en que tales iniciativas promueven real democratización de acceso a la justicia, o, si por el contrario, es mera publicidad institucional, proporcionando alivio de sobrecarga de los tribunales y la reproducción de las desigualdades observadas en el sistema de justicia formal. Utilizando metodología cualitativa de observación participante y investigación-acción, y cómo marco teórico el pensamiento de Boaventura de Sousa Santos, en su análisis de la tensión entre regulación y emancipación social, analizo la participación en su interface con las relaciones entre Estado y Comunidad dentro del poder judicial.

Palabras claves: acceso a la justicia, participación, justicia federal

I. El análisis de Boaventura de Sousa Santos de la justicia comunitaria

En los artículos que analiza la "justicia comunitaria", uno titulado "La ley y la comunidad: los recientes cambios de la naturaleza del poder del Estado en los países capitalistas avanzados" y "El Estado y el Derecho en la transición posmoderna: Hacia un nuevo sentido común sobre el poder y la ley", Boaventura discute su importancia social y política, en principio ambigua, ubicado en el proyecto de la modernidad, siempre fértil en dicotomías como x formales informal, polarizado permanente.

La oscilación frecuente entre los polos dicotómicas han transformado internamente tales dicotomías que operan un acercamiento gradual entre ellos hasta el punto de cada polo para convertirse en el doble de la que se opone. En esta nueva situación, Boaventura designa transición posmoderna (Santos, 1990: 18), que muestra sus señales con la dicotomía estado x sociedad civil y justicia formal x justicia comunitaria. En este sentido, la justicia comunitaria llevada a cabo por el Estado para resolver los conflictos en la cara del propio Estado (ya que propone la justicia federal) se esquematiza en el proceso de interpenetración entre el Estado y la comunidad que no se limita únicamente a transformar la sociedad civil, pero también afirman que se expanda más allá de su aparato burocrático, a través de las redes sociales informales, se convierte a sí mismo más informal y menos organizada, teniendo las características de la sociedad civil. (Santos, 1990: 25).

Estos polos son la expresión dicotómica de la tensión entre regulación y emancipación, que, en la modernidad con el tiempo causa que fue absorbida por ella. Por lo tanto, Boaventura propone una ruptura paradigmática que permite un nuevo equilibrio entre regulación y emancipación en favor del empoderamiento popular. Esta es la base de su teoría de la oposición de la posmodernidad, que desde la

hermenéutica diatópica y la teoría de la traducción que permite el diálogo con la pluralidad de las sociedades. Su propuesta consiste en reinventar la ley y la democracia a partir de dos condiciones especiales: reconocimiento de la pluralidad y la repolitización correcta restauración de su emancipación de su carga, en sustitución de la separación rígida Estado x Comunidad.

Bajo esta teoría podemos destacar dos aspectos: el análisis de Boaventura (diagnóstico) de la justicia comunitaria (que se encuentra en el proyecto de la modernidad y la transición posmoderna) y la propuesta de Boaventura (pronóstico) La reinención de la democracia y el derecho (teoría de la oposición posmodernidad, la hermenéutica diatópica y teoría de la traducción), la adopción de una concepción del derecho y la justicia compatible con la heterogeneidad y pluralidad, por último, las alternativas emancipadoras en los sistemas legales y judiciales.

En su aspecto analítico, ubicado en el proyecto de la modernidad, el análisis Boaventura hace que estos jueces son de las tres estructuras del derecho (la retórica, la burocracia y la violencia) y de las articulaciones, como la covarianza cuantitativa, la combinación geopolítica e interpenetración cualitativa o estructural .

En su covariación cuantitativa de las notas que la justicia informal es aquella en la que la retórica es la estructura dominante, debido a que estos jueces utilizan un discurso persuasivo o argumentativo con el fin de ganar la aceptación de los resultados o decisiones de ambas partes, y de la burocracia y la violencia estructuras aparecen como recesivo (Santos 1982: 21).

Bajo la combinación geopolítica, Boaventura señala que el núcleo de la burocracia de la dominación política y la violencia se concentra con el objetivo principal de la exclusión, mientras que la retórica se expande en la periferia de la dominación política, que consiste en dispersar el conflicto a través de mecanismos la socialización, la integración y la banalización. En una combinación dominada por la retórica, el discurso jurídico tiende a basarse en el conocimiento de sentido común y ser estructurado en el lenguaje común (Santos, 1982: 22).

Quanto a interpenetración cualitativas si es posible detectar la presencia de una estructura dentro del espacio de la otra, es decir, si existe una fuga o contaminación estructural contaminada la estructura se puede utilizar para expandir aún más la estructura contaminante. Por lo tanto, se pregunta si es posible ver la comunitarización y los signos de justicia informal de ampliar la burocracia y la violencia en el interior y en la forma de la retórica. Esto puede ser visible en el uso de jueces no profesionales, un laico, pero en realidad puede ser un profesional de la burocracia estatal, que es homóloga a toda burocracia tiende a infiltrarse en el discurso argumentativo producido en jueces y comunitarios. O bien, si la violencia se está arrastrando en la retórica mediante la movilización del poder coercitivo del Estado no estatal, que actúa como un poder no estatal producido por el Estado, penetrando discurso argumentativo, las decisiones de mutuo acuerdo en las instituciones y procesos informales. Es decir, a pesar de la retórica tiende a expandirse en las áreas periféricas de la dominación legal y político, aunque tiende a haber una estructura recesiva infiltrado por la lógica de la burocracia y la violencia (Santos, 1982: 23).

Por lo tanto, la contribución de estas herramientas analíticas permiten preguntarse si esta informalización de la justicia comunitaria es en última instancia un mecanismo de desmovilización (Santos, 1982: 26), es decir, si la organización de la comunidad supervisado por el Estado es una forma de desorganización, los movimientos de desmovilización social. Con la informalización de la justicia, el Estado sería ampliar la forma de la sociedad civil, y el control social se ejerce ahora en forma de participación social (infiltrar el poder interaccional), la violencia en el camino hacia el consenso , la dominación en la forma de la acción comunitaria (Santos, 1982: 28-30). Y es por eso que es necesario tener una visión crítica de los jueces, ya que la transferencia de poder desde las instituciones formales a las redes sociales informales se convierte en una fuente de poder e intersticial difusa tan familiar como a distancia (Santos, 1982: 31). Por lo tanto, el poder del Estado se insinúa en múltiples formas en movimiento por la justicia informal, ya sea porque las reformas informalizantes casi siempre iniciadas por el propio Estado, ya sea porque el poder del Estado encontró la manera de articular los poderes

informales sociales con el fin de poner este último en servicio de una nueva acción estatal efectiva, por lo que la justicia informal nunca dejará de ser un funcionario de la justicia (Santos, 1990: 26). Los criterios fueron la estabilización de las relaciones sociales como función primaria del Estado (como una correlación positiva entre la violencia y la burocracia, la burocracia involucrada en la reducción del poder coercitivo a disposición de los agentes de resolución de conflictos, lo que contribuyó a reproducir la desigualdad de las partes, en la que había una autoridad superior coercitiva capaz de neutralizar tales asimetrías). La informalización asumió una forma represiva de la reconciliación, el desarme y la devaluación de los grupos sociales socialmente subordinados (Santos, 1990: 27), como se demuestra en la experiencia de los jueces populares de Cabo Verde, donde se produjo un aumento en la distancia entre las partes y los jueces, el énfasis en los símbolos oficiales, el uso de la presencia policial, el uso del lenguaje estado aspiración popular de técnica y profesionalidad por parte de los jueces, que tenían como objetivo fortalecer los vínculos con los jueces vestidos, la identificación de justicia popular como un aparato del Estado, el uso de las formas procesales y formas similares a las de la justicia oficial, renunciando a su condición dicotómica justicia alternativa (Santos, 1984: 48; Santos, 1990: 29).

II. La investigación que desarrollo

En base a este marco teórico, se desarrolla la investigación se analizan las posibilidades y limitaciones de un modelo de política judicial democrático para aumentar el acceso a la justicia para los residentes de las zonas de exclusión social y los dilemas específicamente el papel de la Corte Federal, cuya jurisdicción es juzgar las controversias en la cara de las entidades federales y el propio Estado Federal (en Brasil se llama la Unión).

Las zonas de exclusión social en la que se centra el estudio son barrios que han Unidades de Policía Pacificadora (UPP). Por su parte, la Unidad de Policía Pacificadora (UPP) es, según la definición oficial, "una pequeña fuerza de policía militar que trabajan exclusivamente en una o más comunidades de una región urbana que tienen su área definida por la ley (...) La UPP trabajo con los principios de la vigilancia de la comunidad, un concepto que va más allá de la policía de proximidad y ha basado su estrategia en la colaboración entre el sector público y las instituciones de seguridad pública"(Fuente : http://www.upprj.com/index.php/o_que_e_upp, consultado el 15 de julio 2013).

Para que las políticas judiciales enfoque democrático con los residentes de las zonas de exclusión social denominan políticas públicas implementadas por el Poder Judicial destinado, al menos en teoría, la democratización del acceso a la justicia. En este sentido, Boaventura señala que "la idea es construir una proximidad justicia democrática. No sólo la justicia local. Las personas que viven en los barrios pobres saben lo que es la policía de proximidad. Es que llamar a la puerta y llama de la favela. Lo que necesitamos es una proximidad justicia democrática "(Santos, 2008: 57).

En otra parte, el acceso a la justicia significa no sólo los derechos de demanda efectiva, sino también suprimir la demanda (Santos, 2008: 31), es decir, más allá de la demanda efectiva de la justicia (los temas ya judicializado), y la demanda potencial (cuestiones que todavía no han cumplido la acción), no se suprime la demanda, mientras que aquellos que son conscientes de sus derechos se sienten totalmente impotentes para reclamarlos (Santos, 2008: 31-32), no sólo por la distancia geográfica, pero sobre todo que la remoción causada por el lenguaje, el discurso forense, la solemnidad del proceso, la arquitectura del foro, y que promueve una "autoridad" de distancia (Santos, 2008: 32).

Por lo tanto, no sólo el diseño convencional del acceso a la justicia, es decir, el acceso a algo que ya existe y que no cambia como resultado de la implementación del acceso, es decir que se trata. Esto resume lo que Boaventura, lo que se busca es un sistema de transformación recíproca, jurídica y política que promueva una democracia de alta intensidad con la participación efectiva de los ciudadanos en oposición al modelo hegemónico de la democracia que las garantías ya no se basa en que una democracia de baja intensidad la creciente brecha entre representantes y representados, y una política de inclusión hecha exclusión social abstracta (Santos, 2002, 2003: 64-66).

Boaventura define a la democracia de alta intensidad como la democracia participativa o popular, un modelo protagonizado por las comunidades movilizadas por la aspiración de los contratos sociales más inclusivas (Santos, 2002: 32).

Los objetivos específicos de la investigación, propongo:

- Discutir las posibilidades y límites de una política judicial democrática impuesta por el Tribunal Federal, en zonas de exclusión social, especialmente en los barrios pobres que actúan las Unidades de Policía Pacificadora;
- Explorar mecanismos para situar la justicia como un espacio para la interacción social, la identificación de necesidades y problemas que no se ven los procesos, el análisis de la medida en que contribuyen a la emancipación social y la transformación de la justicia misma;
- Analizar los nuevos modelos y nuevos vectores de orientación jueces de juzgar más participativo;
- Captura el conocimiento de los derechos populares y valores de la comunidad, buscando la creación de un nuevo sentido común legal;
- Explicar con detalle las condiciones en que la administración federal de la justicia puede ser liberadora, la ampliación del acceso a la justicia para la población socialmente más vulnerables.

El problema recae en la tesis de que la discusión sobre las posibilidades y límites de una política judicial de acercamiento con los residentes de las zonas de exclusión social, centrándose en las cuestiones relativas a la jurisdicción de la Corte Federal, la iniciativa estatal para juzgar los conflictos en la cara de su propia Estado Federal (Unión) y su federal, estatal implica las relaciones con la Comunidad, que se derivan cuatro debates.

En primer lugar, implica discutir este tipo de iniciativas en el pluralismo jurídico, discutir nuevas formas de resolución de conflictos, así como la heterogeneidad de los resultados del Estado, siendo un pluralismo jurídico interno. A partir de una definición amplia de la ley, propuesta por la sociología y la antropología jurídica del siglo XX, podemos identificar las tres estructuras que conforman el derecho, analizada por Boaventura (la retórica, la burocracia y la violencia). La discusión debe centrarse en la diversidad de combinación de tales estructuras, a saber, la covarianza, la combinación interpenetración geopolítico y estructurales (Santos, 1982; 2003: 50). A su vez, el pluralismo jurídico y el sistema legal del pluralismo deriva la cuestión de la relación entre la retórica, la burocracia y la violencia en el contexto de una política judicial de la acción de la Corte Federal en zonas de exclusión social.

La segunda cuestión que se plantea es que la discusión de las estrategias de la comunidad judicial político puede servir como una forma de captura del Estado, una forma de descentralización de los conocimientos jurídicos para recuperar su centralidad, su legitimidad. En esta línea, la pregunta que surge es la relación entre el Estado y la sociedad civil, los movimientos sociales y las expresiones. Impone discutir aquí en qué medida esta relación en el contexto de una política comunitaria Corte Federal judicial es de colaboración o de competencia, es decir, hasta qué punto constituye una forma de alivio de un estado a promover su carga procesal y producir esterilización, neutralización y banalización de los conflictos sociales, la despolitización, y ofreciendo el más bajo jurisdicionado justicia (Santos, 1982: 26; 2008; 2009: 499; Veronese, 2004, 2007: 30-31). Por lo tanto, es necesario analizar el papel de los tribunales en las sociedades contemporáneas, y sus articulaciones con la democracia (representativa y participativa) y el proceso democrático brasileño. En efecto, el análisis de la relación entre el Estado y los tribunales, implica discutir el papel de los tribunales en el Estado y el Estado de bienestar capitalista, el bienestar social, especialmente en Brasil, Estado de transición democrática en la Constitución de 1988 tenía una lista de ricos derechos y garantías sociales, pero le faltaba la aplicabilidad y eficacia (Santos, 1995). Por lo tanto, se plantea la cuestión de un análisis de la ley judicial, que, a su vez, implica la búsqueda de la derecha dentro del Estado y el imperio de la ley

dentro de las prácticas sociales en su relación con los movimientos sociales, la participación política y el cuestionamiento de movilización.

En estrecha relación con el problema anterior, surge la pregunta de hasta qué punto la corte federal articulado y cerca de la comunidad, en el sentido propuesto por el Juez Gláucia Falsarella Foley de Justicia Comunitaria del Distrito Federal, presenta un contenido emancipador, y en qué medida constituye un nueva forma de regulación, lo que elimina la tensión entre la liberación y la regulación. Es decir, aquí la discusión se centra en las condiciones que pueden ser una comunidad emancipadora tribunal federal, y cómo podría contribuir a la expansión de la democratización del acceso a la justicia. Por lo tanto, la tercera pregunta que se plantea es el problemático acceso a la justicia, de la tensión entre regulación y emancipación. En efecto, esta articulación (re), este (re) acercándose a la ley (en el sentido normativo) de la ley en el sentido judicial (administración de justicia), consiste en examinar la medida en que la ley y la administración de la justicia puede ser emancipatorio (Santos, 2003 .) Por un lado, este modelo puede funcionar como un modelo alternativo a la justicia y una concepción de la derecha neoliberal, y se utilice como referencia para la creación de modelos de justicia democrática en el mundo, debe ser articulada a una discusión sobre la tensión entre regulación y la emancipación social, y los desafíos que enfrenta la política de reformas judiciales.

Si este debate tiende a ponerse en cualquier contexto, es necesario plantear una cuarta pregunta, es decir, lo que los contornos específicos asume que el Tribunal Federal, así como qué tipo de resolución de conflictos específicos justicia comunitaria federal pueden ser capaces de resolver.

La hipótesis de trabajo general (HG) es que el modelo de la política judicial en relación con la competencia de los tribunales federales en las áreas de exclusión social, que contribuye eficazmente a la emancipación social y la democratización del acceso a la justicia, el empoderamiento de la población socialmente vulnerable que es análogo al Proyecto de Justicia Comunitaria, coordinado por el juez Gláucia Falsarella Foley, ejecutado por el Tribunal de Justicia del Distrito Federal. Este supuesto significa decir que un Tribunal comunitario Federal contribuye a un sistema de administración de justicia más democrática, en el sentido de la democracia de alta intensidad propuesta por Boaventura de Sousa Santos (2002). El objetivo es determinar entonces si este modelo, y en qué condiciones, contribuye a una justicia más democrático o es sólo procesos de seguridad de sobrecarga o litigios repetitivos (Economides, 1999; Abel, 1981a; Selva y Bohn, 1987 , Santos, Marques y Pedroso, 1996; Koener, 2000; Pedroso, Trincão y Dias, 2001).

En efecto, los mecanismos de reforma de la justicia ha oscilado entre dos polos: aa ampliar el acceso a la justicia y el alivio de la carga de los tribunales (Chasin, 2012: 98). A veces, es la búsqueda de un mayor acceso a la justicia que prevalece. En otros, el elemento de la sobrecarga procesal alivio oscurece la dimensión de acceso (Chasin, 2012: 98). Esta tensión entre la expansión del acceso a la justicia y el alivio de la sobrecarga de los tribunales se trata como judicial asimetría tanto Chasin (2012) y Pedroso (2001).

Por lo tanto, tenemos la intención de discutir el modelo de la Comunidad Tribunal Federal neutraliza o mejora las asimetrías entre las partes, que tiende a alienar o confundir a los litigantes. Por lo tanto, se entiende que no es la mera creación de un tribunal especial o Tribunales Federales de la Corte Federal en zonas de exclusión social que permite el acceso a los tribunales federales, pero la puesta en práctica de una política judicial hecha en moldes similares a la Justicia Distrito Federal comunitaria, coordinada por el juez Gláucia Falsarella Foley. Este modelo se basa en tres vectores: (a) la educación en derechos, (b) la mediación de conflictos, y (c) la creación / animación de redes sociales, todo ello con la participación popular de los trabajadores comunitarios capacitados y contratados dentro de la comunidad .

Como hipótesis específica, formular una primera (H1) en el sentido de que una proximidad política judicial democrático debe hacerse sólo para estos tres vectores: la educación en derechos, la mediación de conflictos y la creación / animación redes sociales. Se cree que esto sólo es posible sobre la base de un pluralismo jurídico fundamental, capturado dentro de las comunidades, y puede contribuir

a la democratización de la Corte Federal, al igual que con la captura de los saberes populares, puede realizar un trabajo de traducción articulado con la sociología de las ausencias y emergencias que habla Boaventura de Sousa Santos (2002: 239), capaz de contribuir a la creación de un nuevo sentido común legal, para superar una razón metonímica (Santos, 2002: 240). La enseñanza de los derechos es una condición necesaria pero no suficiente para la democratización del acceso a la justicia. Es el punto de giro y el acercamiento de la ley (la educación en derechos) con la administración de justicia. Es necesario que se proponen nuevas formas de acceso a la justicia. En primer lugar, porque muchos de los residentes de las zonas de exclusión social ya conocen sus derechos. En segundo lugar, porque incluso conocedores de sus derechos existe una demanda reprimida, que se ahogó por las formas más sutiles de la ejecución de una hipoteca judicial. Por otra parte, la mera enseñanza de los derechos puede tener carácter y el bienestar individual. Por lo tanto, la propuesta de la Comunidad Justicia del Distrito Federal Juez Gláucia establece que las redes sociales se forman y promueven la mediación, es decir, permite la operación de enfoque real del conflicto y por lo tanto su resolución efectiva.

Así, una cercanía política judicial democrático no es la mera instalación de juntas o tribunales. Ella debe ser capaz de producir una democracia de alta intensidad, y no sólo reproducir las mismas desigualdades y asimetrías en la que las barras también son tradicionales. Por lo tanto, iniciativas como los programas de conciliación, la presentación de la Corte Federal, por una parte, no deben ser excluidos o suprimidos, el otro no es suficiente para lograr el acceso real a la justicia federal y la promoción de la emancipación social. Además, un proyecto de justicia itinerante es insuficiente, pero sin embargo es capaz de proporcionar una nueva visión. Es un medio a un paso de los palos tradicionales y modelos de democracia de alta intensidad.

La segunda hipótesis (H2) es que la aplicación de las políticas judiciales de acercamiento con la comunidad establece el estado interno pluralismo jurídico desnudo. En este sentido, el Estado brasileño tiene algunas similitudes con los aspectos del Estado heterogéneo de Mozambique. De hecho, existe una gran dificultad de la Judicatura en la interacción con la comunidad. Políticas judiciales son de arriba hacia abajo de manera que se cree por el Estado y no por la comunidad, y no reconstruir los procesos comunitarios. Un factor es la cuestión de la contratación de agentes de, o el poder judicial, o de la universidad, pero la propia comunidad, y su formación jurídica hacia la corriente principal. El significado muy legal que dichas acciones tienen para la comunidad son igualmente cuestionables. Hay un estudio de las demandas anteriores. El papel principal es ejercida por personas concretas, es decir, tiene un individuo y no colectiva o institucional. Por lo tanto, se cree de forma individual. Sin embargo, cuando hay una propiedad institucional éxito. Y esta operación se observa que el propio Estado no tiene un uniforme, pero circulan múltiples propuestas y perspectivas.

La tercera hipótesis (H3) que se relaciona con el papel que los tribunales desempeñan en las sociedades contemporáneas, muchos consideran que la propuesta de una comunidad de la justicia federal estaría fuera de las funciones de la Corte. Hay una resistencia en la cultura jurídica que debe ser modificada a partir de la reformulación de las Escuelas de Magistrados. A su vez, la propuesta de una comunidad de la justicia federal es una propuesta para incluir y no mero apaciguamiento de los conflictos. Por lo tanto, la tercera hipótesis es que expreso en el sentido de que el papel de los tribunales en relación con la sociedad se redefinió, dejando a los jueces de instancia meramente provocativa, rompiendo con el principio de inercia tan cara al Poder Judicial. Y los programas tradicionales de aproximación de la justicia funciona más como una segunda administración (en los casos de resolución de conflictos) o (asesoramiento jurídico) pre-administrativa, como se había observado previamente por Buenaventura en el libro "Por una revolución democrática de la justicia" (Santos, 2008: 19-23). Estas cuestiones no son exclusivos de la Corte Federal. Los otros jueces que están allí (el trabajo, la elección y el estado) también se someten a este proceso de transferencia de la legitimidad del poder ejecutivo al poder judicial.

La cuarta hipótesis específica es que (H4) el acceso a las iniciativas de justicia promovidas por el Estado, son fuentes de tensiones y contradicciones entre los principios de la regulación (órgano

jurisdiccional cuya competencia es juzgar los litigios contra el Estado) y empoderamiento (derechos activismo de los ciudadanos y los movimientos sociales). Esta tensión también se debe a las contradicciones entre la producción de la derecha (en especial de la Constitución garantista 1988) y la resolución de conflictos. Y, por un lado, la justicia comunitaria se constituye como un modelo en el que la estructura de la retórica es dominante en las zonas periféricas, y se puede girar la participación en una categoría es real y concreta, puede ser infiltrado por la burocracia y la violencia, convirtiéndose en forma represiva de la mediación, la reproducción de la superposición de la regulación de la emancipación. Sin embargo, puede generar la emancipación social y el acceso a la justicia, y no una dispersión, la neutralización o la trivialización de los movimientos sociales. De hecho, se cree que esta forma de estado expandido en la cara de la sociedad no esteriliza los movimientos, pero en su lugar los mejora. Esta hipótesis es en el sentido de que una comunidad de justicia federal contribuye a facilitar la promoción de la ciudadanía, dando un paso con el suministro de información, la creación de formas de conflicto de competencia, y la creación de redes sociales, lo que, finalmente, las respuestas en busca de la derecha y de la justicia, que de otro modo se suprime. El carácter democrático está presente solamente cuando proporcionan tanto la resolución de conflictos, sino también la educación jurídica y la formación de redes sociales. La aplicación, sin embargo, no siempre es sólo el derecho sino también la equidad. Además, muchas de estas políticas no están logrando en la práctica. Otras reformas judiciales, otros proyectos, no promover eficazmente la igualdad. ¿Eres una comunidad de justicia federal propuesta que combina los tres vectores es que es más igualitaria. Por otra parte, otros diseños ofrecen soluciones tan contundentes o mediante una represión mediación y no se tratan con eficacia. Es una nueva forma de administración de justicia, como una asociación del estado y de la comunidad, dando lugar a una nueva alianza entre el Estado, la comunidad y la ciudadanía, entre la regulación y la emancipación, la participación entre el Estado, la comunidad y la administración del mercado y resolución de conflictos.

La quinta hipótesis (H5) se relaciona con el perfil de los litigios ante la Corte Federal, que abarca tanto el bienestar matriz derechos (componente de servicio), con un nivel individual, sino también los derechos de alta intensidad (utilidades de la prestación de servicios públicos, la radio comunitaria, el derecho dirección). Involucrar tanto los derechos de la defensa, es decir, "la delimitación de una zona de no intervención del Estado y una esfera de autonomía individual en la cara de su poder (...) los derechos sesgo negativo, apuntando a una abstención y no un conducta positiva por parte de las autoridades públicas, sea en la definición de Pablo Benavides derechos de la resistencia o la oposición al Estado "(Sarlet, 2003: 51), así como prestaciones derechos, dando la conducta activa del Estado en el logro de la justicia social:" no que se preocupa por la libertad y contra el Estado, sino de la libertad a través del Estado (...) es que, aún hoy, por outorgarem los derechos individuales a los beneficios estatales, como el bienestar, la salud, la educación, el trabajo, etc, que revela una transición de libertades formales abstractas de materiales concretos libertades "(Sarlet, 2003: 52).. Se incluyen también los derechos de la fraternidad o solidaridad, con el lanzamiento de la figura de la persona que se pretende proteger a las comunidades, tales como el derecho a la paz, a la autodeterminación, el desarrollo, el medio ambiente y la calidad de vida, el derecho a la dirección, el derecho de comunicación (Sarlet, 2003: 54). La discusión de la investigación involucra a muchos autores, y específicamente Pablo Benavides (2013) Convocatoria de una nueva dimensión de los derechos, incluyendo el derecho a la democracia directa, y el pluralismo. En otra parte, son el escenario privilegiado de la realización del proyecto neoliberal del equilibrio entre los ingresos (impuestos) y gastos (seguridad social y estado del bienestar proporciona) del estado, lo que redujo los impuestos se compensa por la reducción del gasto y el gasto social. Por lo tanto, está sujeta a los procesos de globalización, con una mayor regulación y el acceso a la justicia más suave y se relaciona con el funcionamiento del Estado y la sociedad. Las relaciones de consumo también se colocan como una cuestión de problemas cruciales, las demandas de estas comunidades, reforzando lo que define Boaventura cómo la presencia del principio de mercado.

Las preguntas que planteo para el debate son:

Pluralismo jurídico interno

- 1) Políticas enfoque judicial con los residentes de las zonas de exclusión social son de carácter institucional o si el protagonista es individual, es decir, que el voluntarismo y que tienen la política pública efectiva y, como tal, se cree que los proyectos / programas tales , por el cual se gestionan;
- 2) ¿Quiénes son estas personas que administran este tipo de políticas;
- 3) la retórica categorías, la burocracia y la violencia aparecen, y cuáles son sus relaciones, especialmente con respecto a la mediación represiva;

Papel de los tribunales en las sociedades contemporáneas

- 4) si estos proyectos, estas políticas están dentro de las funciones de los tribunales;
- 5) que estas políticas tienen de Estado y que tienen de comunidad;
- 6) si es la política de apaciguamiento o la inclusión, y en realidad promueve la igualdad;
- 7) Estas políticas logran en la práctica?;

El acceso democrático a la justicia

- 8) ¿Cómo es la aplicación de la ley o la equidad es la aplicación, o si hay una aplicación de la mediación, y de qué lado están, es contundente o negociado;
- 9) ir a los tribunales para resolver los problemas que el gobierno no resuelve, la justicia como segunda instancia de las quejas de seguridad, conocer los derechos, pero quiere asegurarse;

Perfil del litigio

- 10) el perfil de los conflictos que se traen y están tematizadas, que se juzgan los casos, que va allí, y los otros jueces, y la forma de representar a estos diseños, ¿qué relevancia que tiene para la comunidad " .

Bibliografía

- Abel, Richard (1981), *The politics of informal justice. V. 1. The american experience*. Londres,: Academic Press.
- Amaya, Edgar Ardila(1999). “Hacia um modelo de justicia desde la comunidad”. In. *Justicia y desarrollo: Debates. Paz y Democracia: el aporte de la Justicia Comunitaria y de paz*. Corporación de Excelencia en la Justicia. Año II, n. 10, Bogotá, Dic.
- _____ (2004), “Justicia comunitaria como realidad contemporánea. Claves para el estudio de las políticas en justicia comunitaria”, *Revista El Otro Derecho*, 30. pp. 75-102.
- Antunes, Fernando Luís Coelho (2008), *A justiça comunitária e os modelos alternativos de administração da justiça*. (Apresentação de Trabalho/Congresso). Artigo publicado nos Anais do Congresso latino-americano de direitos humanos e pluralismo jurídico. GT 5. Acesso à justiça. Mediação de conflitos e justiça comunitária. (1.,2008 AGO. 20-22: Florianópolis, SC) ISBN :978-85-99988-14-5. Disponível em <http://www.nepe.ufsc.br/control/artigos/artigo55.pdf>.
- Cappelletti, Mauro & Garth, Bryant (1988), *Acesso à justiça*. Porto Alegre: Sérgio Antônio Fabris.
- Chambers, Robert (2002), *Participatory Workshops. A sourcebook of 21 sets of ideas & activities*. New York: Earthscan.
- Du Bow, Fredric L. & McEwen, Craig (2004), “Community boards: an analytic profile”, in. Merry, Sally Engle & Milner, Neal (org) (2004), *The possibility of popular justice: a case study of community mediation in the United States*. Michigan: The University of Michigan Press, pp. 125-168.
- Fitzpatrick, Peter (2004), “The possibility of popular justice”, in. Merry, Sally Engle & Milner, Neal (org) (2004), *The possibility of popular justice: a case study of community mediation in the United States*. Michigan: The University of Michigan Press, pp. 453-474.

- Foblets, Marie-Claire; Griffiths, Anne et. al, (1996), "A la recherche de une justice perdue", Law, University of Bermingham. *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*. Number 36, 1996.
- Foley, Gláucia Falsarella (2008), *justiça comunitária: uma experiência*. Brasília: Ministério da justiça.
- _____ (2010), *justiça comunitária. Por uma justiça da emancipação*. Belo Horizonte: Editora Fórum.
- Guibentif, Pierre (2007), Les julgados de paz: une nouvelle justice de proximité au Portugal. *Revue Droit & Société*, v. 66, 331-359.
- Marshall, Tony F. (1988), "Out of Court: more or less justice?" in. Matthews Roger (1988). *Informal justice?* London: SAGE.
- Matthews, Roger (1988). *Reassessing Informal Justice*. In. Matthews, Roger (org.), *Informal justice?* London: SAGE. pp. 25-50.
- Meneses, Maria Paula (2004), "Toward intelegality? Traditional healers and the Law in postcolonial Mozambique", *Oficina do CES*, 202.
- _____ (2007), "Pluralism, Law and Citizenship in Mozambique: Mapping the Complexity", *Oficina do CES*, 291.
- _____ (2009), "Poderes, direito e cidadania: o 'retorno' das autoridades tradicionais em Moçambique", in Santos, Boaventura de Sousa et al. (org) (2009), "Velhos e novos desafios ao direito e à justiça", *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 87. pp. 9-42
- Merry, Sally Engle (2004), "Sorting out popular justice" in. Merry, Sally Engle & Milner, Neal (org) (2004), *The possibility of popular justice: a case study of community mediation in the United States*. Michigan: The University of Michigan Press, pp. 31-66.
- Nader, Laura (2004), "When is popular justice popular?", in. Merry, Sally Engle & Milner, Neal (org) (2004), *The possibility of popular justice: a case study of community mediation in the United States*. Michigan: The University of Michigan Press, pp. 435-452.
- Pedroso, João (2002) «Percurso(s) da(s) reforma(s) da administração da justiça : uma nova relação entre o judicial e o não judicial», *Oficina do CES*, 171
- _____ (2003), *Por caminho(s) da(s) reforma(s) da(s) justiça(s)*. Coimbra: Editora Coimbra.
- _____ (2004), « El (re)nacimento de la justicia de paz : una reforma democrática o tecnocrática de la justicia ? Las experiencias en Italia, España, Brasil y Portugal », *Revista El Otro Derecho*, 30. pp. 197-222.
- Santos, Boaventura de Sousa (1977) "The Law of the Oppressed: The Construction and Reproduction of Legality in Pasargada Law", *Law and Society Review*, 12, 5-126.
- _____ (1980), "Notas sobre a história jurídico-social de Pasárgada" in Claudio Souto e Joaquim Falcão (Orgs.), *Sociologia e Direito*, São Paulo, Livraria Pioneira Editora, 107-117.
- _____ (1982), "O Direito e a comunidade: as transformações recentes da natureza do poder do Estado nos países capitalistas avançados", *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 10, 9-40.
- _____ (1984), *A Justiça Popular em Cabo Verde. Estudo Sociológico*, Centro de Estudos Sociais, Faculdade de Economia da Universidade de Coimbra.
- _____ (1989), *Introdução a uma ciência pós-moderna*, Rio de Janeiro: Graal.
- _____ (1994), *Pela mão de Alice: o social e o político na pós-modernidade*. Porto: Afrontamento.
- _____ (1999), "A crise (interna ou externa) dos tribunais?", in. Colóquio "A justiça em Portugal" - organizado pelo Conselho Económico e Social. Lisboa : CES, 1999
- _____ (2002a), *A crítica da razão indolente : contra o desperdício da experiência*, São Paulo : Cortez Editora.
- _____ (2002b), *Democratizar a democracia : os caminhos da democracia participativa*, Rio de Janeiro : Civilização Brasileira.

- _____ (2002c), “Direito e democracia : a reforma global da justiça”, in. Pureza, José Manuel e Ferreira, António Casimiro (org.), *A teia global: movimentos sociais e instituições*, Porto, pp. 125-176.
- _____ (2002d), *Toward a new legal common sense: law, science and politics in the paradigmatic transition*. New York: Routledge.
- _____ (2003a), “Poderá o Direito ser emancipatório?”, *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 65, 3-76.
- _____ (2003b), O Estado heterogêneo e o pluralismo jurídico, in. Santos, Boaventura de Sousa e Trindade, João Carlos (orgs.), *Conflito e transformação social: uma paisagem das justiças em Moçambique*. v. 1. Porto, Afrontamento.
- _____ (2008), *Para uma revolução democrática da justiça*. São Paulo: Editora Cortez, Coleção Questões da nossa época, volume 134, 2007.
- _____ (2009), *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Bogotá, ILSA; Madrid, Trota.
- Santos, Boaventura de Sousa et al. (1996), *Os Tribunais nas sociedades contemporâneas: o caso português*. Porto: Afrontamento. pp. 15-56.
- Santos, Boaventura de Sousa & Rodríguez-Garavito, César A. (2005), *Law and globalization from below : towards a cosmopolitan legality*. Cambridge : Cambridge University Press.
- Santos, Boaventura de Sousa et al. (org) (2009), “Velhos e novos desafios ao direito e à justiça”, *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 87.
- Tomasic, R. Tomasic, R. (1982) “Mediation as an Alternative to Adjudication: Rhetoric and Reality in the Neighbourhood Justice Movement”, in Tomasic, R. & Feeley, M. M. (Eds.) *Neighbourhood Justice: Assessment of an Emerging Idea*. New York: Longman.
- Veronese, Alexandre (2004), *Estado vira ONG? Projetos de acesso à justiça geridos por tribunais*. Trabalho apresentado no 4º Encontro Nacional da Associação Brasileira de Ciência Política, realizado em 21 a 24 julho 2004 no Rio de Janeiro. Disponível em: <<http://www.cienciapolitica.org.br/EPP5-Alexandre%20Veronese.pdf>>.
- _____ (2007), "Projectos judiciais de acesso à justiça: entre assistência social e serviços legais", *Revista Direito GV* 5, v. 3, n. 1, pp. 13-34.
- Wyvekens, Anne (1996), “Justice de proximité et proximité de la justice. Les maisons de justice et du droit”, *Revue Droit & Société*, 33, 363-388.